

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2022-002909-E
Fecha: 2022-02-21 16:51:30 GMT -05
Recibido por: Paola Jocelyn Rueda Cuenca
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0915268270

Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2022-0067-O

Quito, 21 de febrero de 2022

Asunto: Aportes al proyecto de: "NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES."

Señor Magíster
Andrés Rodrigo Jácome Cobo
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al proceso de Consultas Públicas al proyecto: "NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES." y dentro del plazo establecido en la convocatoria publicada por ARCOTEL, a continuación sírvase encontrar las observaciones generales y en documento adjunto las observaciones específicas del citado proyecto, las cuales solicitamos sean acogidas por su autoridad.

Considerando que este proyecto normativo es una oportunidad para presentar observaciones y propuestas en pro a la mejora regulatoria, a continuación, se identifican las siguientes observaciones de carácter general:

- **LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR LA SOCIALIZACIÓN, COMO UN INSTRUMENTO DE MEJORA REGULATORIA**

Se reitera la necesidad de considerar la sociabilización previa a audiencias públicas, y de ser el caso talleres de trabajo sobre las propuestas normativas con los actores involucrados. Es importante considerar que el análisis previo por parte de las partes interesadas fomenta el diálogo y el intercambio de circunstancias que permite que la elaboración de todo proyecto normativo incluya la visión de todos actores, y de esta manera, con la aceptación de todos, el proyecto normativo que se presente para

Quito, 21 de febrero de 2022

audiencias públicas estará depurado y su probabilidad de aceptación y cumplimiento será alta.

- **GARANTIZAR PRESUNCION DE INOCENCIA/ PRO HOMINIS.-** La Norma Técnica, a más de enunciar los principios constitucionales y legales para garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica, la motivación del acto emitido, la proporcionalidad del incumplimiento y la sanción a ser impuesta, deberá ser considerado como un mecanismo normativo en el que se garantice fielmente los derechos que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el momento de iniciar un acto preparatorio investigativo por parte del Regulador, partiendo del derecho a la **presunción de inocencia** del operador, así como también del **derecho pro hominis o pro administrado**, que no es otra cosa que en caso de duda entre dos normas, o en caso de insuficiencia normativa, el resultado deberá ser la aplicación más favorable para el administrado y/o investigado. Se sugiere que estos principios sean enunciados y desarrollados dentro de la propuesta normativa.
- **GARANTIZAR PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** Las multas a ser aplicadas deberán garantizar sobremanera el principio constitucional de proporcionalidad, entendido como la racionalidad que deberá existir entre i) **el presunto incumplimiento** y ii) **el grado de afectación**. Si bien el procedimiento plantea una proporcionalidad en lo que respecta a la graduación de las sanciones con fundamento en los ingresos de la operadora por servicio y en la cantidad de atenuantes y agravantes (total 7); no se observa de manera general el principio de proporcionalidad con orientación a la aplicación de este principio entre la infracción cometida y la afectación que se hubiera suscitado, lo cual debe ser armonizado con el artículo 86 del Reglamento General a la LOT reformado[1]. (No es lo mismo afectar a un usuario que a 100 mil usuarios. No es lo mismo incumplir un reporte que 100 reportes). Se sugiere que este principio a más de la enunciación realizada en el artículo 3 sea desarrollado a lo largo de la normativa propuesta.
- **GARANTIZAR PRINCIPIO DE CONTRADICCION.** Dentro de la sustanciación de procedimiento administrativo, se deberá garantizar el **principio de contradicción** para actuar prueba y contradecir la prueba presentada por las áreas internas del regulador, considerando que la falta a este principio, acarrearía la nulidad de lo actuado[2]. Complementariamente, es necesario que el Regulador tome muy en cuenta que, según la normativa legal vigente, la carga de la prueba corresponde a la Administración, mas no al administrado, por lo que, en tal virtud, el Regulador será el encargado de desvanecer los hechos imputados (la administración pública no exigirá de la persona interesada la demostración de hechos negativos, la

Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2022-0067-O

Quito, 21 de febrero de 2022

ausencia de responsabilidad, su inocencia o cualquier otra forma de prueba ilógica o físicamente imposible). Se sugiere incluir este principio como un articulado adicional dentro del procedimiento administrativo sancionador y actuaciones previas.

- **TÉRMINOS Y PLAZOS.** En armonía con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, para tener una mayor claridad de cuando fenecen los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos, se solicita incluir expresamente los plazos de caducidad y prescripción para las medidas provisionales, medidas cautelares.
- **MONTO DE REFERENCIA.** En la Metodología de Cálculo establecida en el artículo 25, es necesario aclarar que el monto de referencia se refiere al ingreso total correspondiente a su última declaración de impuesto a la renta con relación al servicio del operador, mas no se refiere a sus ingresos totales facturados por todos los servicios que tenga.
- **ORGANO INSTRUCTOR SERA UN ABOGADO.** El perfil idóneo para la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador deberá ser un abogado con título profesional debidamente acreditado, quien será el encargado de garantizar el fiel cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales dentro de la sustanciación de los procedimientos administrativos. En este sentido, en el primer inciso del artículo 7 se sugiere aclarar el texto porque el término “perfil jurídico” actualmente es ambiguo, bajo este concepto se pretende encargar la sustanciación de los procedimientos administrativos a los cursantes de derecho, pasantes o aficionados de las letras jurídicas, lo cual no es correcto. El segundo inciso del artículo 7 se sugiere mejorarlo en su totalidad, no se puede decir que a falta de un abogado en las oficinas Zonales o de Galápagos, intervenga cualquier otro servidor público. No se podrá afectar la adecuada sustanciación de un procedimiento por falta de presupuesto para contratar un abogado.
- **COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.** Actualmente la LOT establece 4 tipo de infracciones (primera, segunda, tercera, cuarta clase) y el COA 3 tipos de infracciones (leves, graves, muy graves) siendo los plazos para la prescripción distintos en unos y otros casos, lo cual ocasiona ambigüedad en el momento de calcular los cómputos para calificar la prescripción. Ante la consulta del Regulador a la Procuraduría sobre este tema, se pronunció (2019)[3] manifestando la necesidad

Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2022-0067-O

Quito, 21 de febrero de 2022

de una armonización normativa entre el COA y la LOT, sin embargo, pese al tiempo transcurrido persiste esta inconsistencia normativa. Se sugiere coordinar a nivel interinstitucional para que la LOT y el COA sean concordantes entre sí para evitar ambigüedades y confusiones en detrimentos de los administrados.

[1] Art. 86.- Normas aplicables. - (Reformado por el Art. 17 del D.E. 126, R.O. 508-4S, 03-VIII-2021).- La ARCOTEL podrá expedir las regulaciones para la aplicación del régimen sancionatorio y para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.

[2] Código Orgánico Administrativo. - Art. 196.- **Regla de contradicción.** La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

[3] Oficio 00597 de 12 de septiembre de 2019

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Carlos Alberto Viteri Chávez
GERENTE DE REGULACIÓN



Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2022-0067-O

Quito, 21 de febrero de 2022

Anexos:

- copia_de_observaciones_compiladas_sanciones_21-feb.xls

cg/nm



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
VITERI CHAVEZ**



RV: ENTREGA OFICIO CNTEP-GNARI-RG-2022-0067-O Tema: Observaciones: Proyecto: "NORMA TÉCNICA CALCULO SANCIONES "

GESTION DOCUMENTAL

lun 21/02/2022 15:56

Para:RUEDA CUENCA PAOLA JOCELYN <paola.rueda@arcotel.gob.ec>;

📎 2 documentos adjuntos

observaciones CNT enviadas a ARCOTEL.xls; CNTEP-GNARI-RG-2022-0067-O oficio observaciones CNT.pdf;

Pao, favor registrar

De: ARI Bonilla Alicia [mailto:alicia.bonilla@cnt.gob.ec]

Enviado el: lunes, 21 de febrero de 2022 15:55

Para: GESTION DOCUMENTAL <gestion.documental@arcotel.gob.ec>; consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>

CC: ARI Gonzalez Catalina <catalina.gonzalez@cnt.gob.ec>; ARI Viteri Carlos <carlos.viterich@cnt.gob.ec>; ARI Martinez Natalia <natalia.martinez@cnt.gob.ec>; ARI Bonilla Alicia <alicia.bonilla@cnt.gob.ec>

Asunto: ENTREGA OFICIO CNTEP-GNARI-RG-2022-0067-O Tema: Observaciones: Proyecto: "NORMA TÉCNICA CALCULO SANCIONES "

Estimados Señores ARCOTEL:

En relación al proceso de Consultas Públicas al proyecto: "NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES." y dentro del plazo establecido en la convocatoria publicada por ARCOTEL, a continuación sírvase encontrar las observaciones generales y específicas del citado proyecto, las cuales solicitamos sean acogidas por su autoridad.

Agradezco su gentil confirmación del recibido de este documento adjunto, por este mismo medio.

Saludos cordiales



Alicia Bonilla

ASISTENTE DE GERENCIA DE AREA

T.: 3731700 ext 23323

alicia.bonilla@cnt.gob.ec

www.cnt.gob.ec

QUITO-Ecuador

NOTA DE DESCARGO: La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra

totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR, CNT EP.